Ajuntament de Vinaròs

Javier Lafuente Iniesta (1 de 2)
Vicesecretari
Data Signatura : 11/08/2023
HASH: 83759e67a840ba8aec6a28d320b95222

Guillermo Alsina Gilabert (2 de 2)
Alcalde-President
Data Signatura : 11/08/2023
HASH: 239e2204325b4c6e4863dbdb7a5e72713

ACTA

Expedient núm.:	Òrgan col·legiat:
JGL/2023/30	La junta de govern local

DADES DE CELEBRACIÓ DE LA SESSIÓ

Tipus de convocatòria	Ordinària
Data	4/ d'agost / 2023
Durada	Des de les 09:30 fins a les 09:40 hores
Lloc	Saló de Plens
Presidida per	Guillermo Alsina Gilabert
Secretari	Javier Lafuente Iniesta

ASSISTÈNCIA A LA SESSIÓ

GRUP MUNICIPAL	NOM I COGNOMS	ASSISTEIX
ALCALDE (PSPV-PSOE)	Guillermo Alsina Gilabert	SÍ
PSPV-PSOE	Marc Albella Esteller	SI
PSPV-PSOE	Carmen Morellà Muñoz	SÍ
PSPV-PSOE	Eva Bibián Gálvez	SÍ
PSPV-PSOE	Jorge Català Estarelles	SÍ
PSPV-PSOE	Maria de la Vall Miralles Bordes	SÍ
PSPV-PSOE	Juan José Borras Mestre	SÍ
COMPROMÍS	Paula Cerdá Escorihuela	NO
SECRETARI	Alberto J. Arnau Esteller	SÍ
INTERVENTOR	Oscar Moreno Ayza	SÍ

Codi Validació:
Verificació: https://vinaros.sedelectronica.es/
Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 1 de 23

Excuses d'assistència presentades:
1.-Paula Cerdá Escorihuela: Per motius familiars

Els membres de la Junta de Govern han estat convocats per a celebrar sessió ordinària en primera convocatòria a les 09:30 hores amb objecte de tractar els assumptes que figuren a l'ordre del dia i als expedients dels quals han tingut accés tots els regidors.

Una vegada verificat per el secretari la constitució vàlida de l'òrgan, el President obre la sessió, procedint a la deliberació i votació dels assumptes inclosos en l'ordre del dia.

A) PART RESOLUTIVA

1.- Aprovació de l'acta de la sessió anterior de data 28 de juliol de 2023.

Es sotmet a aprovació l'esborrany de l'acta de la sessió anterior, de data 28 de juliol de 2023 que prèviament ha estat a disposició de tots els membres de la Corporació, juntament amb la convocatòria i l'ordre del dia d'aquesta sessió, i del qual coneixen el seu contingut. L'alcalde pregunta als regidors presents si han de formular alguna observació a l'esborrany d'acta assenyalada, no formulant-se'n cap.

Sotmès a votació, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor. En conseqüència, queda aprovada l'acta de la sessió de data 28 de juliol de 2023.

2.- Expedient 4518/2023. Proposta d'aprovació de liquidació provisional de liquidació del IIVTNU derivada de la verificació de dades d'autoliquidació - [redacted]

A la vista del informe-proposta de la Tresoreria de data 26 de Juliol de 2023:

«INFORME DE TESORERÍA

Fernando Ferrer Galindo, Tesorero del Ayuntamiento de Vinaròs, en cumplimiento de lo dispuesto en el en ejercicio de las funciones encomendadas por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y según lo dispuesto en artículo 5.1.d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en virtud del cual corresponde a esta Tesorería la dirección de los servicios de gestión financiera de la Entidad Local y su gestión de acuerdo con las directrices de los órganos

Codi Validació: 4LGX7252MDKSSKN59DW69GTDD
Verificació: https://vinaros.sedelectronica.es/
Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 2 de 23

competentes de la Corporación, emite el siguiente informe relativo a la resolución aprobación de la liquidación provisional del IIVTNU derivada del procedimiento de verificación de datos de autoliquidaciones:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Mediante Providencia de la Alcaldía de fecha 05/07/2023 se ordenó la iniciación del procedimiento de verificación de datos de la siguiente autoliquidación del impuesto sobre el incremento de valor de terrenos de naturaleza urbana presentada en fecha 05/06/2023 por Antonio Ibáñez Castañeda, respecto a la transmisión del inmueble sito en CL ANIMES 20, Es.1, Pl.01, Pt.02, mediante de escritura de compraventa otorgada en fecha 09/02/23 ante Manuel Manzanares con el número 676 de su protocolo, por no quedar acreditada la inexistencia de incremento de valor del inmueble:

Nº	Sujeto pasivo	Domicilio tributario	Porcentaje transmitido	Valor adquisición	Valor Transmisión	Cuota líquida
202307395	[redacted]	CL ANIMES 20, Es.1, Pl.01, Pt.02	50 %	16.452,52 €	17.250 €	0 €

SEGUNDO. Conforme a lo ordenado en la citada Providencia de Alcaldía y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 132 LGT, se notificó al interesado la siguiente propuesta de liquidación provisional, a efectos de que regularizaran su situación con arreglo al artículo 27 de la Ley General Tributaria, otorgándole un plazo de diez días para formular alegaciones y presentar los documentos y justificantes que estime pertinentes:

Nº	Sujeto pasivo	Domicilio tributario	Porcentaje transmitido	Valor adquisición	Valor Transmisión	Cuota líquida
0202309719	[redacted]	CL ANIMES 20, Es.1, Pl.01, Pt.02	50 %	7497,89 €	17.250 €	55,93 €

TERCERO. En fecha 08/07/2023 con registro de entrada n.º 2023-E-RE-8419, [redacted] *presenta un escrito en contestación a la notificación del inicio del procedimiento de verificación de datos donde indica que con fecha 05/06/2023 presentó la autoliquidación pagada por importe de de 21,25 €, por lo que solicita compensar la cantidad pagada con el importe de la liquidación provisional por importe de 55,93 €.*

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

PRIMERO. El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL)

Codi Validació:
Verificació: https://vinaros.sedelectronica.es/
Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 3 de 23

— El art. 104.1 «El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana es un tributo directo que grava el incremento de valor que experimenten dichos terrenos y se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de la propiedad de los terrenos por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos».

— El art. 104.5 «No se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para ello, el interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición, entendiéndose por interesados, a estos efectos, las personas o entidades a que se refiere el artículo 106.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones: el que conste en el título que documente la operación o el comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

Si la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo se aplicarán las reglas de los párrafos anteriores tomando, en su caso, por el primero de los dos valores a comparar señalados anteriormente, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

En la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere este apartado, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación en los supuestos de aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles que resulten no sujetas en virtud de lo dispuesto en el apartado 3 de este artículo o en la disposición adicional segunda de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

— El art. 110 apartados 1 y 2, respecto a la gestión tributaria del impuesto establece: "1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el ayuntamiento correspondiente la declaración que determine la ordenanza respectiva, conteniendo los elementos de la relación tributaria imprescindibles para practicar la liquidación procedente.

2. Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

a) Cuando se trate de actos ínter vivos, el plazo será de treinta días hábiles.

b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo."

SEGUNDO.- El Artículo 120 de la Ley General Tributaria regula las autoliquidaciones:

"Artículo 120. Autoliquidaciones.

Verificació: https://vinaros.sedelectronica...
Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 4 de 23

1. Las autoliquidaciones son declaraciones en las que los obligados tributarios, además de comunicar a la Administración los datos necesarios para la liquidación del tributo y otros de contenido informativo, realizan por sí mismos las operaciones de calificación y cuantificación necesarias para determinar e ingresar el importe de la deuda tributaria o, en su caso, determinar la cantidad que resulte a devolver o a compensar.

2. Las autoliquidaciones presentadas por los obligados tributarios podrán ser objeto de verificación y comprobación por la Administración, que practicará, en su caso, la liquidación que proceda.

3. Cuando un obligado tributario considere que una autoliquidación ha perjudicado de cualquier modo sus intereses legítimos, podrá instar la rectificación de dicha autoliquidación de acuerdo con el procedimiento que se regule reglamentariamente. No obstante, cuando lo establezca la normativa propia del tributo, la rectificación deberá ser realizada por el obligado tributario mediante la presentación de una autoliquidación rectificativa, conforme a lo dispuesto en el apartado 4 de este artículo.

Cuando la rectificación de una autoliquidación origine una devolución derivada de la normativa del tributo y hubieran transcurrido seis meses sin que se hubiera ordenado el pago por causa imputable a la Administración tributaria, ésta abonará el interés de demora del artículo 26 de esta Ley sobre el importe de la devolución que proceda, sin necesidad de que el obligado lo solicite. A estos efectos, el plazo de seis meses comenzará a contarse a partir de la finalización del plazo para la presentación de la autoliquidación o, si éste hubiese concluido, a partir de la presentación de la solicitud de rectificación o de la autoliquidación rectificativa.

Cuando la rectificación de una autoliquidación origine la devolución de un ingreso indebido, la Administración tributaria abonará el interés de demora en los términos señalados en el apartado 2 del artículo 32 de esta Ley.

No obstante, cuando la rectificación de una autoliquidación implique una minoración del importe a ingresar de la autoliquidación previa y no origine una cantidad a devolver, se mantendrá la obligación de pago hasta el límite del importe a ingresar resultante de la rectificación.

4. Cuando lo establezca la normativa propia del tributo, el obligado tributario deberá presentar una autoliquidación rectificativa, utilizando el modelo normalizado de autoliquidación que se apruebe conforme a lo previsto en el apartado 3 del artículo 98 de esta Ley, con la finalidad de rectificar, completar o modificar otra autoliquidación presentada con anterioridad."

TERCERO. Los Artículos 131 a 133 de La Ley General Tributaria regulan el procedimiento de verificación de datos de autoliquidaciones:

Artículo 131. Procedimiento de verificación de datos.

La Administración tributaria podrá iniciar el procedimiento de verificación de datos en los siguientes supuestos:

a) Cuando la declaración o autoliquidación del obligado tributario adolezca de defectos formales o incurra en errores aritméticos.

b) Cuando los datos declarados no coincidan con los contenidos en otras declaraciones presentadas por el mismo obligado o con los que obren en poder de la Administración tributaria.

Codi Validació: [illegible]
Verificació: https://vinaros.sedipu...
Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 5 de 23

c) Cuando se aprecie una aplicación indebida de la normativa que resulte patente de la propia declaración o autoliquidación presentada o de los justificantes aportados con la misma.

d) Cuando se requiera la aclaración o justificación de algún dato relativo a la declaración o autoliquidación presentada, siempre que no se refiera al desarrollo de actividades económicas.

Artículo 132. Iniciación y tramitación del procedimiento de verificación de datos.

1. El procedimiento de verificación de datos se podrá iniciar mediante requerimiento de la Administración para que el obligado tributario aclare o justifique la discrepancia observada o los datos relativos a su declaración o autoliquidación, o mediante la notificación de la propuesta de liquidación cuando la Administración tributaria cuente con datos suficientes para formularla.

2. Cuando el obligado tributario manifieste su disconformidad con los datos que obren en poder de la Administración, se aplicará lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 108 de esta ley.

3. Con carácter previo a la práctica de la liquidación provisional, la Administración deberá comunicar al obligado tributario la propuesta de liquidación para que alegue lo que convenga a su derecho.

4. La propuesta de liquidación provisional deberá ser en todo caso motivada con una referencia sucinta a los hechos y fundamentos de derecho que hayan sido tenidos en cuenta en la misma.

Artículo 133. Terminación del procedimiento de verificación de datos.

1. El procedimiento de verificación de datos terminará de alguna de las siguientes formas:

a) Por resolución en la que se indique que no procede practicar liquidación provisional o en la que se corrijan los defectos advertidos.

b) Por liquidación provisional, que deberá ser en todo caso motivada con una referencia sucinta a los hechos y fundamentos de derecho que se hayan tenido en cuenta en la misma.

c) Por la subsanación, aclaración o justificación de la discrepancia o del dato objeto del requerimiento por parte del obligado tributario.

d) Por caducidad, una vez transcurrido el plazo regulado en el artículo 104 de esta ley sin haberse notificado liquidación provisional, sin perjuicio de que la Administración también pueda iniciar de nuevo este procedimiento dentro del plazo de prescripción.

e) Por el inicio de un procedimiento de comprobación limitada o de inspección que incluya el objeto del procedimiento de verificación de datos.

2. La verificación de datos no impedirá la posterior comprobación del objeto de la misma."

CUARTO. El artículo 31 de La Ley General Tributaria respecto a la devolución derivada de la normativa de cada tributo.

Artículo 31. Devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo.

"1. La Administración tributaria devolverá las cantidades que procedan de acuerdo con lo previsto en la normativa de cada tributo.

Son devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo las correspondientes a cantidades ingresadas o soportadas debidamente como consecuencia de la aplicación del tributo.

di Valid
Verificació.
Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 6 de 23

2. Transcurrido el plazo fijado en las normas reguladoras de cada tributo y, en todo caso, el plazo de seis meses, sin que se hubiera ordenado el pago de la devolución por causa imputable a la Administración Tributaria, ésta abonará el interés de demora regulado en el artículo 26 de esta Ley, sin necesidad de que el obligado lo solicite. A estos efectos, el interés de demora se devengará desde la finalización de dicho plazo hasta la fecha en que se ordene el pago de la devolución.

A efectos del cálculo de los intereses a que se refiere el párrafo anterior, no se computarán las dilaciones en el procedimiento por causa no imputable a la Administración. En el caso en que se acuerde la devolución en un procedimiento de inspección, a efectos del cálculo de intereses no se computarán los días a los que se refiere el apartado 4 del artículo 150 de esta Ley, ni los periodos de extensión a los que se refiere el apartado 5 de dicho artículo."

QUINTO. El artículo 72 de La Ley General Tributaria respecto a la compensación de deudas tributarias:

"Artículo 72. Compensación a instancia del obligado tributario.

1. El obligado tributario podrá solicitar la compensación de las deudas tributarias que se encuentren tanto en período voluntario de pago como en período ejecutivo.

2. La presentación de una solicitud de compensación en período voluntario impedirá el inicio del período ejecutivo de la deuda concurrente con el crédito ofrecido, pero no el devengo del interés de demora que pueda proceder, en su caso, hasta la fecha de reconocimiento del crédito.

3. La extinción de la deuda tributaria se producirá en el momento de la presentación de la solicitud o cuando se cumplan los requisitos exigidos para las deudas y los créditos, si este momento fuera posterior a dicha presentación. El acuerdo de compensación declarará dicha extinción."

SEXTO. La competencia para la adopción de la siguiente resolución, encuadrada dentro del marco del desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el presupuesto aprobado, corresponde al Alcalde-Presidente, en virtud de lo establecido en el artículo 21.1 f), o en su defecto, de la cláusula residual del artículo 21.1 s), ambos de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Dicha competencia ha sido delegada a la Junta de Gobierno Local, en virtud de resolución de delegación de competencias a la Junta de Gobierno Local, de fecha 25/06/19.

Por ello, examinados los antecedentes y fundamentos expuestos, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se emite la siguiente:

PROPUESTA

PRIMERO. *Aprobar la siguiente liquidación provisional del impuesto sobre el incremento de valor de terrenos de naturaleza urbana, respecto a la transmisión del inmueble mediante de*

Codi Validació
Verificació: https://vinaros.sedipualba.es/
Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 7 de 23

escritura de compraventa otorgada en fecha 12/05/23 ante Manuel Manzanares con el número 676 de su protocolo:

Nº	Sujeto pasivo	Domicilio tributario	Porcentaje transmitido	Valor adquisición	Valor Transmisión	Cuota líquida
020230971 9	[redacted]	CL ANIMES 20, Es.1, Pl.01, Pt.02	50 %	7497,89 €	17.250 €	55,93 €

***SEGUNDO.**- Aprobar la devolución de la siguiente autoliquidación ingresada en fecha 05/06/23 por [redacted]:*

Nº	Sujeto pasivo	Domicilio tributario	Porcentaje transmitido	Valor adquisición	Valor Transmisión	Cuota líquida
20230739 5	[redacted]	CL ANIMES 20, Es.1, Pl.01, Pt.02	50 %	16.452,52 €	17.250 €	21,25 €

***TERCERO.**- Compensar la devolución de la anterior autoliquidación, con el cobro de la que aquí se aprueba, quedando pendiente de pago la cantidad de 34,68 €*

***CUARTO.**- Notificar al interesado el acuerdo que se adopte al respecto, con indicación de los recursos pertinentes y plazos para su interposición."*

Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

3.- Expedient FACT-2023-2537. Proposta d'aprovació factures servei LV maig i juny - Acciona Servicios Urbanos, SL

A la vista de la proposta de la Regidoria d'Hisenda i Recursos Humans de data 1 d'agost de 2023:

«Vistas las siguientes facturas presentadas por ACCIONA SERVICIOS URBANOS SL con CIF B80399660 por los trabajos de limpieza viaria según detalle:

** FACT-2023-2537 LIMPIEZA VIARIA MES MAYO por medio de la factura núm. 9240600621, por importe de 82.213,35€.*

Validació: [illegible]
Verificació: https://vinaros.sedelectronica.es/
Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 8 de 23

* *FACT-2023-2536 LIMPIEZA VIARIA MES JUNIO por medio de la factura núm. 9240600622, por importe de 82.213,35€.*

Vista la conformidad dad a la misma del responsable de la adquisición/contratación y por el regidor del área correspondiente.

Visto el informe favorable de la Intervención municipal.

En aplicación del decreto de delegación de competencias de fechas 22 de junio de 2023,

A LA JUNTA DE GOBIERNO SE PROPONE LA ADOPCIÓN DEL SIGUIENTE ***ACUERDO:***

PRIMERO.- *Aprobar las siguientes facturas:*

* *FACT-2023-2537 LIMPIEZA VIARIA MES MAYO por medio de la factura núm. 9240600621, por importe de 82.213,35€.*
* *FACT-2023-2536 LIMPIEZA VIARIA MES JUNIO por medio de la factura núm. 9240600622, por importe de 82.213,35€.*

SEGUNDO.- *Reconocer la obligación y ordenar el pago de las referidas factura a favor de ACCIONA SERVICIOS URBANOS SL.*

TERCERO.-*El pago material se efectuará una vez compensadas las cantidades que figuran en el informe de Intervención, en concepto del coste del responsable del servicio del mismo mes, siendo el pago liquido a efectuar el siguiente:*

* *FACT-2023-2537 por importe de 82.213,35€. El importe líquido a abonar será de 80.963,35€ (82.213,35€ - 1.250,00€)*
* *FACT-2023-2536 por importe de 82.213,35€. El importe líquido a abonar será de 80.963,35€ (82.213,35€ - 1.250,00€)*

CUARTO.-*Dar traslado de lo acordado a la Intervención y a la Tesorería municipales a los efectos oportunos."*

Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

Validació:
Verificació: https://vinaros.sedelectronica.es/
Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 9 de 23

4.- Expedient 2504/2022. Proposta d'aprovació pagament per assistències tribunals i desplaçaments provisió 8 places d'agents de la Policia Local

A la vista de la proposta de la Regidoria d'Hisenda i Recursos Humans de data 1 d'agost de 2023:

"A la vista de las Declaraciones-Liquidaciones en concepto de asistencias y desplazamientos de tribunales para el procedimiento de provisión de 8 PLAZAS DE AGENTE DE LA POLICÍA LOCAL, grupo C, subgrupo C1.

Visto el informe de la Intervención municipal formulado al respecto.

Vistas las competencias de la Junta de Gobierno local, tal y como establece el artículo 23.1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y del artículo 53 del RD 2568/1986, así como la Resolución de alcaldía de fecha 22 de junio de 2023 de delegación de competencias en la Junta de Gobierno Local.

A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL SE PROPONE LA ADOPCIÓN DEL SIGUIENTE ***ACUERDO****:*

PRIMERO.*- Aprobar la autorización, disposición, reconocimiento de la obligación y ordenación del pago en concepto de asistencia a sesiones y desplazamientos por importe total bruto de 1.213,65€, según detalle:*

- [redacted], *importe bruto en concepto de sesiones 358,02€ y en concepto de desplazamientos 224,01€.*
- [redacted], *importe bruto en concepto de sesiones 358,02€ y en concepto de desplazamientos 273,60€.*

SEGUNDO.*- Dar traslado de lo acordado a la Intervención y a la Tesorería municipal a los efectos oportunos."*

Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

5.- Expedient 8895/2017. Proposta d'abonament curs de formació - Lara Doménech

A la vista de la proposta de la Regidoria d'Hisenda i Recursos Humans de data 1 d'agost de

Validació: https://vinaros.sedelectronica.es
Verificació: Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 10 de 23

2023:

"Vista de la justificación presentada por LARA DOMÉNECH RODRÍGUEZ, monitora de la Escuela de Arte, en concepto de realización del curso ""CURSO DE DECORACIÓN CERÁMICA DE RAKÚ CON TIERRAS SIGILLATAS Y ESMALTES CON EL USO DE MICROONDAS", por importe de 250,00€.

Visto el informe favorable de la Intervención,

En aplicación del decreto de delegación de competencias de fechas 22 de junio de 2023

A LA JUNTA DE GOBIERNO SE PROPONE LA ADOPCIÓN DEL SIGUIENTE ***ACUERDO****:*

PRIMERO*.- Aprobar la liquidación a favor de LARA DOMÉNECH RODRÍGUEZ.*

SEGUNDO*.- Autorizar y disponer gasto, reconocer la obligación y ordenar el pago correspondiente por importe de 250,00€*

TERCERO*.- Dar traslado de lo acordado a la Intervención y a la Tesorería municipales a los efectos oportunos"*

Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En consequència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

6.- Expedient 6531/2023. Proposta d'adjudicar la contractació del servei de redacció del projecte per a la redacció del projecte tècnic d'acord a Memòria que desenvolupa objectius centrats en la rodona oest del Polígon Capsades. - Ingenio, Gestión y Técnica, SL

A la vista de la proposta del regidor d'Obres i Serveis i Carnaval de data 28 de juliol de 2023:

«Vista la necesidad para la contratación del servicio de redacción de proyecto para la redacción de proyecto técnico de acuerdo a la memoria que desarrolla los objetivos centrados en la rotonda oeste del polígono Capsades, por los motivos expuestos en la propuesta de gasto suscrita por D Josep Miquel Forner como técnico y quien suscribe la presente.

Siendo que se han justificado en la propuesta de gasto debidamente las condiciones generales

Codi Validació
Verificació: https://vinaros.sedelectronica...
Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 11 de 23

del contrato menor así como su falta de fraccionamiento ilegal.

Siendo que se han solicitado los tres presupuestos los cuales constan en el expediente de conformidad a la Base XI bis de las bases de ejecución del presupuesto .

Siendo que se ha presentado por el tercero la declaración responsable sobre el cumplimiento de los requisitos de aptitud para contratar de conformidad al artículo 65 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, así como de la habilitación necesaria, seguro de la responsabilidad civil y resto de normativa referente a seguridad y salud.

Vista la retención de Crédito emitida por la Intervención municipal con número de RC 220230012939 de fecha 27/ 07 /2023 y por importe de 9.982,50 euros

Y de Conformidad al informe jurídico favorable 80/2023 de la Vicesecretaria municipal de fecha 28/07/2023.

Por parte de esta regiduría de obras, servicios y carnaval, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ***ACUERDO:***

PRIMERO.- *Adjudicar al tercero INGENIO, GESTIÓN Y TÉCNICA S.L. con CIF B12701306, la contratación del servicio de de redacción de proyecto para la redacción de proyecto técnico de acuerdo a la memoria que desarrolla los objetivos centrados en la rotonda oeste del polígono Capsades, por un precio de 9.982,50 € (iva incluido) por ser la mejor oferta presentada de conformidad al informe técnico suscrito por el ingeniero de infraestructuras en cuanto a la mejor relación calidad-precio .*

SEGUNDO.-*Aprobar la propuesta de gasto con CSV 4H2FHH696D67CPSRQWKDT7FMK suscrita por el técnico Ingeniero de infraestructuras y por el regidor de obras, servicios y carnaval en relación a la necesidad del contrato y a que no se esta alterando su objeto con la finalidad de eludir los requisitos de publicidad y concurrencia.*

TERCERO.- *Autorizar y disponer el gasto a favor de INGENIO, GESTIÓN Y TÉCNICA S.L. con CIF B12701306 por importe de 9.982,50 € (iva incluido) con cargo a la partida n.° 4591 61900.*

CUARTO.- *Significar al adjudicatario que para que la Tesorería Municipal le haga efectivo el pago del precio del contrato, deberá presentar factura de conformidad a la normativa aplicable así como que debe de aparecer el número de RC en la misma.*

QUINTO.- *Notificar el presente acuerdo al adjudicatario y comunicar a la Intervención Municipal y a la Vicesecretaria a efectos de su publicación de conformidad al artículo 63.4 de*

/alidat
Verificació: https://vinaros.sedelectronica.es
Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 12 de 23

la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público."

Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

7.- Expedient 5386/2023. Proposta per concedir llicència urbanística per a la legalització de canvi d'ús de magatzem sense ús especific a taller de ferralla a Cr. Ulldecona, 34 - Johemara Servicios, SL.

A la vista del informe-proposta de la TAG d'Urbanisme i la rquitecta Municipal de data 31 de juliol de 2023:

"ANTECEDENTES DE HECHO.-

1º - En fecha 05/06/2023 (registro de entrada n.º 2023-E-RE-6902), [redacted] *(7*[redacted]*), en representación de JOHEMARA SERVICIOS, SL (B12876116) solicita licencia urbanística para la LEGALIZACIÓN DE CAMBIO DE USO DE ALMACÉN SIN USO ESPECIFICO A TALLER DE FERRALLA, con emplazamiento en CR ULLDECONA 34 Es:V Pl:00 Pt:27 del término municipal de Vinaròs (referencia catastral 5751305BE8855S0027FF).*

2º - En fecha 21/06/2023 se emite informe por parte del arquitecto técnico municipal.

3º - En fecha 09/06/2023 se requiere al solicitante la aportación de documentación para la admisión a trámite del expediente. La documentación solicitada se termina de aportar en fecha 28/7/2023 (registro de entrada n.º 2023-E-RE-9197).

4º - Que se ha presentado la documentación necesaria para la admisión a trámite y la concesión de licencia de obras que se pretende y ésta consta de:

- *Proyecto básico de LEGALIZACIÓN DE CAMBIO DE USO DE ALMACÉN SIN USO ESPECIFICO A TALLER DE FERRALLA en CR ULLDECONA 34 Es:V Pl:00 Pt:27, suscrito por el técnico ISAAC PUCHAL ZAFRA y visado con fecha 05/06/2023 por el Colegio Territorial de Arquitectos de Castellón con el número de visado 2023/655-1.*
- *Justificante del pago del ICIO.*
- *Justificante, expedido por la Tesorería Municipal, del afianzamiento en concepto de reposición de servicios urbanísticos que pudieran verse afectados por la obra , por valor de 300€.*

5º - Consta informe sobre servicios urbanísticos y cesiones del arquitecto técnico municipal.

6º-Consta informe favorable del técnico de actividades, en el que indica que la actividad proyectada está sometida al régimen de declaración responsable ambiental, de acuerdo con la Ley 6/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Prevención, Calidad y Control Ambiental de Actividades en la Comunitat Valenciana, dado que NO se encuentra incluida en el anexo II y no

DD
i Valida
Verificació: https://vinaros.sedelec...
Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 13 de 23

cumple con todas las condiciones del anexo III para considerarse Inocua.

LEGISLACIÓN Y NORMATIVA APLICABLE:

1°.- Es de aplicación lo dispuesto en el art. 11,3 y 4 del texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre.

2°.- Es de aplicación lo dispuesto en el Texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje (TROLUP), aprobados por Decreto Legislativo 1/2021 de 18 de junio del Consell de la Generalitat Valenciana, artículos 232 b), 237 a 240 y 242.

3°.- Considerando lo previsto en el Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre Visado Colegial Obligatorio.

4°.- El Plan General de Ordenación Urbana, PGOU, clasifica la parcela objeto de este informe como urbana, siendo de aplicación la normativa urbanística referente a la siguiente zona de ordenación:

ZU-9 Zona de edificación industrial adosada.

5°.- Visto cuanto antecede y el contenido de los proyectos aportados, así como, la justificación del cumplimiento de la normativa básica de aplicación, puede concluirse que la actuación pretendida es conforme con la ordenación urbanística, así como, con los requisitos básicos relativos a la seguridad, habitabilidad y funcionalidad establecidos en la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, lo que se ha justificado en el proyecto básico. En virtud de lo cual se INFORMA FAVORABLEMENTE la concesión de licencia de obras.

6°.- Considerando las atribuciones que otorga a la Alcaldía el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, habiendo sido éstas delegadas en la Junta de Gobierno Local mediante decreto 2023-1732 de fecha 22/06/2023, se eleva a dicho órgano la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO:

1°.-Conceder a JOHEMARA SERVICIOS, SL (B12876116) licencia urbanística para la LEGALIZACIÓN DE CAMBIO DE USO DE ALMACÉN SIN USO ESPECIFICO A TALLER DE FERRALLA, con emplazamiento en CR ULLDECONA 34 Es:V Pl:00 Pt:27 del término municipal de Vinaròs (referencia catastral 5751305BE8855S0027FF), según proyecto redactado por el técnico ISAAC PUCHAL ZAFRA y visado con fecha 05/06/2023 por el Colegio Territorial de Arquitectos de Castellón (n° 2023/655-1).

2°.-Las obras se ejecutarán con arreglo a la documentación técnica presentada, y de conformidad con planeamiento y demás disposiciones normativas vigentes, así como, de acuerdo con lo informado por los servicios técnicos municipales.

3°.-Sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto anteriormente, la licencia se concede bajo las siguientes condiciones particulares:

PRIMERA: Condiciones respecto a las conexiones a los servicios públicos:

Validi
Verificació
Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 14 de 23

-Las conexiones y arquetas de ICT deben ser replanteadas por los Servicios Técnicos municipales, y en caso de no poder emplazarse en la acera se dispondrá en el zaguán de acceso del edificio. 3. Se realizará convenio específico con Telefónica para realizar los suministros subterráneos correspondientes.

-En el caso de existir tendido de líneas eléctricas y telefónicas, en el ámbito de la actuación, y en el caso de ser compatibles con la promoción, se canalizarán bajo tierra de forma conveniente según convenios a establecer con las compañías titulares.

-Antes de finalizar las obras que comprende el expediente que nos ocupa, por parte del Ayuntamiento y por parte del promotor de la promoción se determinará y clarificará la ubicación exacta de las red de pluviales y de residuales correspondientes al camino San Gregorio, para poder conectar de forma adecuada las aguas residuales y pluviales.

-Las conexiones a la red de alcantarillado deben ser supervisadas por los servicios técnicos .

SEGUNDA:La licencia municipal de edificación no ampara la licencia de instalación de grúa ni la ocupación de la vía pública.

TERCERA:Sin perjuicio de los derribos parciales o los contemplados expresamente en el presente la licencia no ampara la demolición de las construcciones que puedan existir en la parcela objeto de la licencia, que quedaran sujetas a licencia de conformidad con lo dispuesto en el texto Refundido de la Ley de Ordenación Territorial, Urbanismo y Paisaje, aprobado por el Decreto legislativo 1/2021, de 18 de junio.

CUARTA: Durante los meses de julio y agosto, en lo que respecta a la vigencia de la licencia se estará a los dispuesto en el correspondiente bando de alcaldía.

QUINTA:Condiciones de FINAL DE OBRA:

Deberá comunicar el final de la obra mediante la solicitud del Acta de Comprobación, aportando a tal fin el Certificado Final de Obra.

Asimismo se le informa que no podrá iniciar la actividad hasta que no haya presentado la correspondiente solicitud de Declaración Responsable Ambiental y disponga de acta de conformidad favorable.

SEXTA:Los plazos de la edificación y régimen de caducidad serán:

- *Comienzo: seis meses después de la concesión de la licencia.*
- *Finalización: veinticuatro meses después de la concesión de la licencia.*

La licencias urbanísticas caducarán a los seis meses de la notificación del documento, si en el referido plazo no se han iniciado las obras o actuaciones autorizadas.

Caducan igualmente las licencias como consecuencia de la interrupción de la realización de las obras o actuaciones por un plazo igual o superior al señalado en el párrafo anterior.

Asimismo, las licencias de obras de nueva planta caducarán si transcurrido el plazo de un año

odi Validació
erificació: https://vinaros.sedipualba.es/
Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 15 de 23

desde la notificación de las mismas, no se hubiese terminado la estructura portante de la edificación.

4º.-La presente licencia municipal se entiende otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, salvo que afecte a dominio público o suelos patrimoniales, según el artículo 27.4 de la ley 3/2004, de 30 de junio, de la Generalitat, de Ordenación y Fomento de la Calidad de la Edificación (LOFCE), del Artículo 12 del Reglamento de Servicios de las corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, y del artículo 238 del texto Refundido de la Ley de Ordenación Territorial, Urbanismo y Paisaje, aprobado por el Decreto legislativo 1/2021, de 18 de junio, de la Generalitat.

5º.-Aprobar la liquidación provisional del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO), determinado con arreglo a la Ordenanza fiscal vigente, por importe de 332,72 euros (1,75% del PEM, estimado en 19.012,60 euros), sin perjuicio de que, una vez finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta su coste real y efectivo, y previa comprobación administrativa, proceda practicar la correspondiente liquidación definitiva.

6º-Notificar la presente resolución a las personas interesadas, indicándoles que este acto pone fin a la vía administrativa, así como los recursos pertinentes contra el mismo."

Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

8.- Expedient 9119/2022. Proposta per concedir llicència urbanística per a la distribució interior de vivenda P1, P2 i P3 al carrer Santa Monica, 29 - Sudeca, SL

A la vista del informe-proposta de la TAG d'Urbanisme i la Arquitecta Municipal de data 28 de juliol de 2023:

"ANTECEDENTES DE HECHO.-

1º - En fecha 21/10/2022 (registro de entrada n.º 2022-E-RE-12203), [redacted] *(4*[redacted]*), en representación de la sociedad mercantil SUDECA, S.L. (B12485884) solicita licencia urbanística para la ejecución de obras consistentes en la DISTRIBUCIÓN INTERIOR DE VIVIENDA P1, P2 y P3, en la edificación con emplazamiento en CL SANTA MONICA 29 del término municipal de Vinaròs (referencia catastral 6035817BE8863C).*

2º - En fecha 31/10/2022 se emite informe por parte del arquitecto técnico municipal.

3º - En fecha 03/11/2022 se requiere al solicitante la aportación de documentación para la admisión a trámite del expediente.

i Validació
Verificació: https://vinaros.sedipualba...
Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 16 de 23

El solicitante aporta documentación en fecha 2/1/2023. No obstante, no habiendo subsanado las deficiencias señaladas en el informe emitido en fecha 31/10/2022, se requiere de nuevo al solicitante en fecha 19/1/2023. Lo mismo ocurre con la documentación aportada por el solicitante en fecha 5/4/2023, requiriéndose de nuevo en fecha 12/4/2023.

Finalmente, el solicitante, aporta el proyecto subsanado, de acuerdo con las deficiencias observadas en fecha 26/7/2023 (registro de entrada n.º 2023-E-RE-9120).

4º - Que se ha presentado la documentación necesaria para la admisión a trámite y la concesión de licencia de obras que se pretende y ésta consta de:

- *Proyecto básico de DISTRIBUCIÓN INTERIOR DE VIVIENDA P1, P2 Y P3 en CL SANTA MONICA 29, suscrito por la arquitecta ELENA ROSALES CASTELLA con declaración responsable de técnico competente.*
- *Justificante del pago del ICIO.*
- *Justificante, expedido por la Tesorería Municipal, del afianzamiento en concepto de reposición de servicios urbanísticos que pudieran verse afectados por la obra , por valor de 300 €.*
- *Justificante, expedido por la Tesorería Municipal, del afianzamiento en concepto de garantía de gestión de residuos generados en la obra, por valor de 385,05 €.*
- *Declaración suscrita por el técnico redactor del proyecto de cumplimiento de la normativa urbanística vigente y de los requisitos básicos de calidad de la edificación.*
- *Hoja de estadística de edificación y vivienda.*
- *Estudio Básico de Seguridad y Salud.*
- *Estudio de Gestión de Residuos.*

5º - Consta informe sobre servicios urbanísticos y cesiones del arquitecto técnico municipal.

6º- Consta informe del controlador urbanístico acerca de la inexistencia de expediente disciplinario en la parcela.

LEGISLACIÓN Y NORMATIVA APLICABLE:

1º.- Es de aplicación lo dispuesto en el art. 11.3 y 4 del texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre.

2º.- Es de aplicación lo dispuesto en el Texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje (TROLUP), aprobado por Decreto Legislativo 1/2021 de 18 de junio del Consell de la Generalitat Valenciana, artículos 232 b), 237 a 240 y 242.

3º.- Considerando lo previsto en el Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre Visado Colegial Obligatorio.

4º.- El Plan General de Ordenación Urbana, PGOU, clasifica la parcela objeto de este informe como urbana, siendo de aplicación la normativa urbanística referente a la siguiente zona de ordenación:

ZU-2 Zona Casco Antiguo; edificación manzana cerrada

Valida:
Verificació: https://vinaros.sedelectronica.es/
Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 17 de 23

5º.- Visto cuanto antecede y el contenido de los proyectos aportados como base para la concesión de licencia de obra, así como, la justificación del cumplimiento de la normativa básica de aplicación al mismo. Puede concluirse que la actuación pretendida es conforme con la ordenación urbanística aplicable, así como, con los requisitos básicos relativos a la seguridad, habitabilidad y funcionalidad establecidos en la Ley 38/1999,de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, lo que se ha justificado en el proyecto básico, en virtud de lo cual se INFORMA FAVORABLEMENTE la concesión de licencia de obras.

6º.- Considerando las atribuciones que otorga a la Alcaldía el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, habiendo sido éstas delegadas en la Junta de Gobierno Local mediante decreto 2023-1732, de fecha 22 de junio de 2023, se eleva a dicho órgano la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO:

1º.-Conceder licencia urbanística a la sociedad mercantil SUDECA, S.L. (B12485884) para la ejecución de obras consistentes en la DISTRIBUCIÓN INTERIOR DE VIVIENDA P1, P2 y P3, en la edificación con emplazamiento en CL SANTA MONICA 29 del término municipal de Vinaròs (referencia catastral 6035817BE8863C), según proyecto redactado por la arquitecta ELENA ROSALES CASTELLA y declaración responsable de técnica competente.

2º.-Las obras se ejecutarán con arreglo a la documentación técnica presentada, y de conformidad con planeamiento y demás disposiciones normativas vigentes, así como, de acuerdo con lo informado por los servicios técnicos municipales.

3º.-Sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto anteriormente, la licencia se concede bajo las siguientes condiciones particulares:

PRIMERA: Condiciones generales para el inicio de las obras:

No podrán iniciarse las obras hasta que se presente:

- *Comunicación de inicio de obras.*
- *Registro del certificado de eficiencia energética del Proyecto, de acuerdo con el modelo contenido en el anexo III de la Orden 1/2011 de 4 de febrero de la Conselleria de Infraestructuras y transporte, por la que se regula el registro de certificación de eficiencia Energética de Edificios y con el procedimiento desarrollado en el artículo 4 de dicha Orden.*
- *Proyecto de Edificación visado por el colegio profesional correspondiente o volante colegial en el que se haga constar que se cuenta con el proyecto completo y la fecha de visado, en aplicación al art. 12 del Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto que establece que únicamente es obligatorio en proyectos de ejecución y certificados finales de obras de edificación, demolición de edificaciones y otros casos especiales. El proyecto visado deberá estar adecuado a las condiciones establecidas en el presente informe debiendo aportarse informe de declaración del redactor de que el proyecto se ajusta al que sirve de base para la obtención de la licencia de obras y a las condiciones establecidas en esta.*
- *Estudio de Seguridad y Salud del Proyecto visado por colegio profesional*

Validació: https://vinaros.sedelectronica.es/
Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 18 de 23

correspondiente.

•Designación de la dirección facultativa de las obras.

•Proyecto de Infraestructura común de telecomunicaciones.

SEGUNDA: Condiciones relativas a las alineaciones, rasantes y servicios urbanísticos afectados:

la ejecución de las obras se sujetará a las condiciones contenidas en el informe del arquitecto técnico de este ayuntamiento:

•Las alineaciones son las definidas por los vallados o edificios colindantes, y las rasantes se corresponden con una cota de + - 0,00 - 0,20 metros respecto de los pavimentos de acera existentes. No obstante lo anterior, en todo caso las alineaciones y rasantes deben ser definidas por los servicios técnicos municipales.
•Las conexiones y arquetas de ICT deben ser replanteadas por los Servicios Técnicos municipales, y en caso de no poder emplazarse en la acera se dispondrá en el zaguán de acceso del edificio.
•Se realizará convenio específico con Telefónica para realizar los suministros subterráneos correspondientes.
•En el caso de existir tendido de líneas eléctricas y telefónicas, en el ámbito de la actuación, y en el caso de ser compatibles con la promoción, se canalizarán bajo tierra de forma conveniente según convenios a establecer con las compañías titulares.
•En todo caso, de no ser factibles los soterramientos de las instalaciones que existieran en la fachada de los inmuebles se mantendrán las servidumbres.
•Dado que la parcela cuenta con redes separativas de aguas residuales y aguas pluviales, se deberán realizar dos conexiones a la red de saneamiento, la correspondiente a aguas pluviales y la correspondiente a aguas residuales.
•Se deberá disponer, de acuerdo con lo dispuesto en el CTE de válvulas antirretorno en la conexión de la red de saneamiento con la red pública para evitar problemas de inundación en episodios de lluvias torrenciales.
•Las conexiones a la red de alcantarillado deben ser supervisadas por los servicios técnicos.
•En el caso de la existencia de sótanos, estos serán completamente impermeables a los agentes externos, y sus desagües se realizarán mediante bombeo. El sistema dispondrá de válvula anti retorno de acuerdo con lo dispuesto en el código técnico.
•Se adoptarán las medidas necesarias para garantizar la seguridad individual de los intervinientes en la obra y la seguridad colectiva de los usuarios de la vía pública. Por lo que respecta a la ocupación de vía pública se estará a lo que disponga la policía local.

TERCERA:Condiciones generales de ejecución de las obras de edificación :

-Se deberá cumplir con lo dispuesto en el P.G.O.U. de Vinaròs, especialmente en lo dispuesto en los siguientes puntos:

•Apartado d) del artículo 5.45. "Construcciones por encima de la altura de cornisa" del Capitulo Quinto del Plan General Municipal de Ordenación Urbana 2001, según el cual el mástil que soporta la antena proyectada en la instalación deberá situarse a no

Validaci
...cació: https://vinaros.sedetu...
Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 19 de 23

menos de 5 metros del plano de fachada coincidente con la alineación exterior y no sobrepasar los 10 metros de altura sobre la cornisa, aspecto que deberá de cumplirse en la ejecución de las instalaciones proyectadas. Los componentes del sistema de aerotermia proyectados en cubierta se ajustarán al mismo artículo.

•*Artículos 5.57 y 5.58, que se transcriben a continuación:*

"Artículo 5.57. Aparición de Medianeras.

Se podrá permitir el retranqueo de las construcciones, salvo disposición en contrario en las Ordenanzas particulares de Zona y siempre que las medianeras al descubierto que pudieran aparecer se acondicionen adosándoles cuerpos de edificación, se traten como la fachada o se decoren con los mismos materiales y características de las fachadas existentes, o con otros de suficiente calidad.

Las medianeras que deban quedar al descubierto se tratarán de forma que su aspecto y calidad sean tan dignos como los de las fachadas.

Por razones de ornato urbano el Ayuntamiento podrá ordenar la ejecución de obras de mejora de medianeras en determinados espacios públicos de importancia visual y estética.

Las Ordenanzas específicas municipales podrán establecer criterios estéticos y de diseño que sean de obligada observancia en las obras de mantenimiento y decoro de fachadas y medianeras en general y requerir a la propiedad de los inmuebles para su cumplimiento."

"Artículo 5.58. Instalaciones en la fachada.

Ninguna instalación de refrigeración, acondicionamiento de aire, evacuación de humos, extractores o cualquier otro tipo, podrá sobresalir del plano de fachada, ni perjudicar la estética de la misma.

Los equipos de acondicionamiento o extracción de aire no podrán tener salida a fachada a menos de 2,5 metros sobre el nivel de la acera, ni producirán goteo sobre la vía pública, debiendo conectar a la red de desagüe general del edificio.

No se admitirán tendidos de instalaciones vistos grapeados en fachada, ni aéreos entre edificaciones. En aquellos casos en los que sea ineludible la instalación de tendidos grapeados en fachada, se preverán las soluciones de diseño (ranuras, conductos, etc.) necesarias, no lesivas a la estética urbana, tendentes a la conveniente ocultación de los mismos. No obstante y en función de insalvables dificultades técnicas podrá regularse algunas excepciones mediante Ordenanzas municipales específicas.

Como disposición transitoria se da un plazo de 2 años a partir de la entrada en vigor del Plan General para adecuar las instalaciones a las normas anteriores"

CUARTA: La licencia municipal de edificación no ampara la licencia de instalación de grúa ni la ocupación de la via pública.

QUINTA:Sin perjuicio de los derribos parciales o los contemplados expresamente en el

Validació
verificació: http...
Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 20 de 23

presente la licencia no ampara la demolición de las construcciones que puedan existir en la parcela objeto de la licencia, que quedaran sujetas a licencia de conformidad con lo dispuesto en el texto Refundido de la Ley de Ordenación Territorial, Urbanismo y Paisaje, aprobado por el Decreto legislativo 1/2021, de 18 de junio.

SEXTA:Durante los meses de julio y agosto, en lo que respecta a la vigencia de la licencia se estará a los dispuesto en el correspondiente bando de alcaldía.

SÉPTIMA: Condiciones de FINAL DE OBRA:

Deberá comunicar el final de la obra mediante la solicitud del Acta de Comprobación, aportando a tal fin el Certificado Final de Obra, justificante de gestión de residuos por vertedero o gestor autorizado y el resto de documentación indicada en el trámite que corresponde.

OCTAVA:No se podrá ocupar la edificación sin la debida presentación de la Declaración Responsable de Primera Ocupación, de acuerdo con la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación; la Ley 3/2004, de 30 de junio, de la Generalitat, de Ordenación y Fomento de la Calidad de la Edificación (LOFCE), texto Refundido de la Ley de Ordenación Territorial, Urbanismo y Paisaje, aprobado por el Decreto legislativo 1/2021, de 18 de junio, de la Comunitat Valenciana, y demás normativa de aplicación.

NOVENA:Los plazos de la edificación y régimen de caducidad serán:

- *Comienzo: seis meses después de la concesión de la licencia.*
- *Finalización: veinticuatro meses después de la concesión de la licencia.*

La licencias urbanísticas caducarán a los seis meses de la notificación del documento, si en el referido plazo no se han iniciado las obras o actuaciones autorizadas.

Caducan igualmente las licencias como consecuencia de la interrupción de la realización de las obras o actuaciones por un plazo igual o superior al señalado en el párrafo anterior.

Asimismo, las licencias de obras de nueva planta caducarán si transcurrido el plazo de un año desde la notificación de las mismas, no se hubiese terminado la estructura portante de la edificación.

4º.La presente licencia municipal se entiende otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, salvo que afecte a dominio público o suelos patrimoniales, según el artículo 27.4 de la ley 3/2004, de 30 de junio, de la Generalitat, de Ordenación y Fomento de la Calidad de la Edificación (LOFCE), del Artículo 12 del Reglamento de Servicios de las corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, y del artículo 238 del texto Refundido de la Ley de Ordenación Territorial, Urbanismo y Paisaje, aprobado por el Decreto legislativo 1/2021, de 18 de junio, de la Generalitat.

Valide
Verificació: https://vinaros.espublico.com
Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 21 de 23

5°.-Aprobar la liquidación provisional del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO), determinado con arreglo a la Ordenanza fiscal vigente, por importe de 2.100 euros (1,75% del PEM, estimado en 120.000,00 € euros), sin perjuicio de que, una vez finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta su coste real y efectivo, y previa comprobación administrativa, proceda practicar la correspondiente liquidación definitiva.

6°-Notificar la presente resolución a las personas interesadas, indicándoles que este acto pone fin a la vía administrativa, así como los recursos pertinentes contra el mismo."

Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

B) ACTIVITAT DE CONTROL

9.- Dació de compte de diversos assumptes.

DC1.- Expt. 2379/2022.-Sentència núm. 127/2023, de data 30.06.2023, del Jutjat Contenciós Administratiu n° 1 de Castelló - PA 112/2022 – PLANA SERVER, SL.

Es dona compte de la Sentència núm. 127/2023 del Jutjat Contenciós Administratiu número 1 de Castelló, de data 30 de juny de 2023, per la qual s'ESTIMA el recurs contenciós administratiu interposat per la representació de Plana de Server, SL contra la Resolució de l'Alcaldia de Vinaròs núm. 3729, de data 22 de desembre de 2021, per la qual es desestimava el Recurs de Reposició interposat contra el Decret d'Alcaldia núm. 3500, de data 25 de novembre de 2021, pel qual es desestimava la sol·licitud de rectificació d'autoliquidació i devolució d'ingressos indeguts per l'Impost sobre Increment de Valor dels Terrenys de Naturalesa Urbana, i, en conseqüència, s'anul·len les anteriors resolucions i es condemna a l'Ajuntament a retornar a l'actor la quantitat abonada per tal concepte, en concret 3.542,69 euros, que reportarà els interessos legals de l'art. 32.2 LGT des de l'ingrés d'aquesta quantitat (15 de febrer de 2021) fins a la seua efectiva devolució. Cada part abonarà les costes causades a la seua instància i les comunes per meitat.

La Junta de Govern queda assabentada i acorda donar compte al departament d'intervenció i tresoreria.

Codi Validació
Verificació: htt...
Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 22 de 23

C) PRECS I PREGUNTES

10.- Precs i preguntes.

No se'n formulen.

DOCUMENT SIGNAT ELECTRÒNICAMENT

Validar
Verificació:
Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 23 de 23